

REGLAMENTO DE ACADEMIAS DE LA UNIVERSIDAD DE TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN IV DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DENOMINADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS; Y

CONSIDERANDO

QUE EL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ADMITE LA EXISTENCIA DE UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR CUYA FINALIDAD SEA PROMOVER LA EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA, ENCAUZÁNDOLA AL DESARROLLO ARMÓNICO DE TODAS LAS FACULTADES DEL SER HUMANO, FOMENTÁNDOLE EL AMOR A LA PATRIA Y LA CONCIENCIA DE LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL EN LA INDEPENDENCIA Y EN LA JUSTICIA.

QUE LA UNIVERSIDAD SE ENCUENTRA COMPROMETIDA CON EL PROCESO DE TRANSICIÓN HACIA LA MODERNIDAD, PARA LO CUAL ATIENDE LA DEMANDA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CON PARÁMETROS DE CALIDAD, PRODUCTIVIDAD, Y UN VÍNCULO FUERTE CON EL SECTOR PRODUCTIVO; CUYO PROPÓSITO ES FORMAR TÉCNICOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS Y, CON EL PROGRAMA DE CONTINUIDAD DE ESTUDIOS, INSTITUIR EL GRADO DE LICENCIATURA DE LAS INGENIERÍAS QUE IMPARTE, DESARROLLANDO UNIVERSITARIOS APTOS EN LA APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y SOLUCIÓN CREATIVA DE PROBLEMAS, ADEMÁS CON SENTIDO INNOVADOR EN LA INCORPORACIÓN DE LOS AVANCES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS.

QUE EN LA XXIV SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS, CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ACORDARON UNÁNIMEMENTE EN EL PUNTO SÉPTIMO, ACUERDO 2/24-2005, AUTORIZAR EL PRESENTE REGLAMENTO DE LAS ACADEMIAS DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS QUE SE IMPARTEN EN LA INSTITUCIÓN.

QUE A PARTIR DEL 28 DE AGOSTO DE 2009 LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS, MERCED AL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO POR VIRTUD DEL CUAL REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE SU DECRETO DE CREACIÓN, AMPLIÓ LA OFERTA EDUCATIVA DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO NIVEL 5B2 DE LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL NORMALIZADA DE LA EDUCACIÓN (CINE) DE LA UNESCO, **PARA IMPARTIR ESTUDIOS DEL NIVEL 5 A, CORRESPONDIENTES AL GRADO DE LICENCIATURA.**

LO ANTERIOR OBLIGÓ A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS REGLAMENTOS QUE RIGEN LA VIDA UNIVERSITARIA, PARA IMPLEMENTARLOS EN CONCORDANCIA CON LOS

DOCUMENTOS EMITIDOS POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS DENOMINADOS: “**CRITERIOS GENERALES PARA LA PLANEACIÓN, EL DESARROLLO Y LA EVALUACIÓN, EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS POR COMPETENCIAS PROFESIONALES**” Y LOS “**LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS POR COMPETENCIAS PROFESIONALES**”.

POR TAL MOTIVO, CON LA FINALIDAD DE PRECISAR NO SÓLO EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, SINO DE PROPORCIONAR UN MEJOR DESEMPEÑO DEL TRABAJO QUE DESARROLLAN LAS ÁREAS SUSTANTIVAS Y, PARTICULARMENTE, RESPECTO DEL SERVICIO QUE BRINDA TANTO A LOS ESTUDIANTES COMO A LOS DOCENTES, ES FUNDAMENTAL REGULAR LAS RELACIONES ENTRE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA. Y LA INSTITUCIÓN; EN CONSECUENCIA, EL RECTOR, M. EN C. JOSÉ ANTONIO VELÁZQUEZ TREJO, HA DETERMINADO PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO DE GOBIERNO, DEBIDAMENTE ACTUALIZADO EL ORDENAMIENTO DENOMINADO:

REGLAMENTO DE ACADEMIAS DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS QUE SE IMPARTEN EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS

ARTÍCULO 1.- Las academias de los Programas Educativos que se imparten en la Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros, están integradas por un grupo colegiado de docentes, las cuales tienen carácter deliberativo y propositivo y se integran por:

- I.- Los profesores de tiempo completo adscritos a un programa académico, quienes tendrán derecho a voz y voto;
- II.- Los profesores por asignatura adscritos a un programa académico, quienes tendrán derecho a voz y voto;
- III.- El Director del programa académico, quien tendrá derecho a voz y voto; y
- IV.- Los profesores invitados de Instituciones Externas que impartan al menos un curso del programa académico, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 2.- Las academias de los Programas Educativos de la Universidad tienen las siguientes funciones y atribuciones:

- I.- Participar en las actividades académicas del programa educativo, coadyuvando a elevar la calidad de las mismas y a su vinculación con las necesidades de desarrollo de la región y el país;
- II.- Conocer, discutir y, en caso de ser necesario, formular alternativas viables a la propuesta de los planes de trabajo del programa académico y presentarlos a las autoridades de la Universidad;
- III.- Proponer a las autoridades colegiadas y personales del programa académico, los planes, políticas y procedimientos de ingreso, formación y superación de profesores, investigadores y técnicos académicos, dentro del marco de los planes de trabajo;

- IV.-** Coadyuvar en la planeación, elaboración, instrumentación y evaluación de los planes y programas de estudio, con base en los documentos emitidos por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas denominados: **“Criterios Generales para la Planeación, el Desarrollo y la Evaluación, en la implementación de los Programas Educativos por Competencias Profesionales”** y los **“Lineamientos de Operación de los Programas Educativos por Competencias Profesionales”**; así como en la selección o creación y puesta en marcha de métodos y modelos educativos que garanticen una alta calidad en la docencia que se desarrolle en el programa académico;
- V.-** Proponer proyectos de desarrollo académico con base en los planes de la Universidad; y
- VI.-** Estudiar, evaluar y difundir sistemáticamente las condiciones en que se realizan la docencia, la tutoría, la investigación, la asesoría, la educación continua, la extensión y difusión de la cultura en el programa académico con la finalidad de proponer medidas orientadas hacia su mejoramiento y expansión de servicios.

ARTÍCULO 3.- Las academias de los Programas Educativos de la Universidad podrán trabajar en pleno, o por academias de áreas específicas o, en su caso, en comisiones especiales.

ARTÍCULO 4.- Las academias de los Programas Educativos de la Universidad en pleno, celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias:

- I. Las sesiones ordinarias serán celebradas semanalmente; y
- II. Las sesiones extraordinarias serán celebradas cuando lo juzgue necesario el Director del programa educativo, y a convocatoria expresa de él.

ARTÍCULO 5.- Las academias de los Programas Educativos de la Universidad nombrarán, de entre sus miembros con voz y voto, un Presidente y un Secretario de Actas por un periodo de un cuatrimestre. El Secretario de Actas realizará el pase de lista, hará la declaratoria del quórum y vigilará que las votaciones siempre se lleven a cabo con el quórum necesario, contabilizando las votaciones y haciéndolas constar en las actas. En caso de inasistencia del Secretario de Actas, se nombrará de entre los presentes un Secretario Provisional.

ARTÍCULO 6.- Las sesiones ordinarias se desarrollarán de acuerdo al orden siguiente:

- I.- Declaratoria del Quórum Legal, una vez establecido éste según lo dispuesto por el artículo precedente;
- II.- Lectura y, en su caso, aprobación de la redacción de los acuerdos de la sesión anterior;
- III.- Información relevante de los integrantes de las academias;
- IV.- Asuntos para los que fue citada la academia y discusión, iniciativas o propuestas de sus integrantes en torno a aquellos;
- V.-Asuntos que deseen tratar las academias de áreas específicas o las comisiones de las academias;

VI.- Asuntos generales y avisos; y

VII.- Clausura de la sesión.

ARTÍCULO 7.- Habrá Quórum Legal cuando estén presentes al inicio de una sesión ordinaria al menos la mitad más uno de los profesores con derecho a voz y voto; y en caso de sesión extraordinaria, al menos la cuarta parte más uno de los profesores con derecho a voz y voto. En el caso de que a la hora señalada para iniciar la sesión correspondiente no exista quórum, se dará una tolerancia de espera hasta de quince minutos, transcurridos los cuales se volverá a determinar el quórum, de no existirlo, se citará nuevamente señalando lugar, fecha y hora.

ARTÍCULO 8.- Todas las sesiones de las academias de los Programas Educativos de la Universidad tendrán una duración máxima de dos horas a partir de su inicio, a menos que la academia acuerde una extensión para desahogar algún asunto que considere necesario; y serán de carácter privado.

ARTÍCULO 9.- Para la discusión y resolución de los asuntos para los que fue citada la academia, quien presida la sesión hará una intervención exponiendo el punto en cuestión e inmediatamente después preguntará si alguno de los integrantes de la academia desea opinar sobre el asunto y, en caso de que así sea, se abrirá un registro de oradores. El Secretario de la Academia, antes de iniciar la discusión, dará lectura de los nombres de los oradores anotados, quienes harán uso de la palabra en el orden mencionado.

ARTÍCULO 10.- De todas las sesiones de la academia en pleno, de las academias de área específica o de sus comisiones, se levantará acta y serán firmadas por todos los que en ella intervinieron

ARTÍCULO 11.- Las votaciones de la academia serán económicas a menos que ésta apruebe que sean nominales o secretas, pero en todos los casos la votación deberá realizarse existiendo el quórum legal.

ARTÍCULO 12.- Las resoluciones se tomarán por mayoría simple, con los votos de los integrantes de la academia presentes, quienes votarán a favor o en contra o en su caso se abstendrán. Los votos de los integrantes que estando en el recinto omitan manifestarse se contabilizarán como abstenciones.

ARTÍCULO 13.- Los casos que se presentaran en las sesiones ordinarias o extraordinarias y que no estén contemplados por el presente reglamento serán resueltos por quien presida la sesión, quien tendrá la obligación de comunicar su decisión a la academia en pleno.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros, y el Rector lo dará a conocer a las Unidades Administrativas y a la Comunidad Universitaria, a través de su publicación en la Gaceta Universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todos los asuntos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Consejo Académico.